



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU".

M.P.S.
SEC.
GENERAL

N°
38

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MPS.

Sechura, 16 de Marzo de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha Quince de Marzo del Año Dos Mil Dieciseis, el Concejo Municipal presidida por el Sr. Alcalde Dr. Armando Arévalo Zeta y con la asistencia de los señores Regidores se sometió a Sesión de Concejo Municipal para su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal que DECLARA LA PROHIBICION DE INVASION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y BIENES DE USO PUBLICO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SECHURA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1227-2015-MPS-GM/GDU de fecha 12.11.2015, Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión Legal sobre Ordenanza Municipal que declara la prohibición de invasión de bienes de dominio público y bienes de uso público en la Municipalidad Provincial de Sechura;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, Capítulo XVI del Título, sobre descentralización, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del Gobierno Local que ejercen funciones normativas.

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 Los Gobiernos Locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, indica los Principios del Procedimiento Administrativo, por lo que señala que en los ítem: 1.1 Principio de Legalidad.- Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueran conferidos.

Que, al amparo de los artículos 73° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, confiere a las municipalidades atribuciones en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, por lo tanto las municipalidades al gozar de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pueden establecer limitaciones a la propiedad privada en armonía con el interés social.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, su Artículo 6° establece que las vías serán de uso público, libre e irrestricto; lo mismo que las áreas para recreación pública constituirán un aporte obligatorio a la comunidad y en esa condición deberán quedar inscritos en los Registros Públicos, por lo que deben ser construidas y aportadas para uso público y no podrán ser transferidas a terceros. Así mismo, la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, determina se encuentran prohibidas las invasiones de terrenos del Estado o Privados que se promuevan o realicen a partir del 31 de diciembre del año 2004.

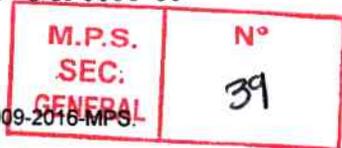
Al respecto, la Municipalidad como Órgano Responsable de la planificación y control de usos, deberá adoptar medidas correctivas, por ser Bienes de Dominio y Uso Público del Estado, por tanto, se deberá restablecer y recuperar éstas áreas invadidas conforme a la Zonificación destinada y aprobada para cada Habilitación Urbana.

Que, la propuesta de Ordenanza Municipal QUE DECLARA LA PROHIBICION DE INVASION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y BIENES DE USO PUBLICO JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SECHURA, establece: ARTÍCULO 1°.- PROHÍBASE todo acto de INVASIÓN de Predios Urbanos destinados para Aportes Reglamentarios, destinados a Recreación Pública, Educación, Vías Públicas, así como Áreas de Forestación, Zonas de Riesgos, Líneas de Alta Tensión, Canales y Franjas de Seguridad, los mismos que son Bienes de Dominio Público y Bienes de Uso Público, ubicados dentro del ámbito de aplicación del "Plan Director de Desarrollo Urbano Sechura" vigente a la fecha de producido el acto, así como la invasión de cualquier terreno sea de propiedad Municipal o terreno eriazos transferidos por el Gobierno Nacional... ARTÍCULO 2° DEMOLER O DESALOJAR mediante acciones administrativas, coactivas o judiciales ya sea civiles y denuncias penales, cualquier terreno INVADIDO que se encuentre bajo la condición de bienes de dominio público y bienes de uso público de la Municipalidad Provincial de Sechura.





Municipalidad Provincial de Sechura



...(2) Continúa Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPS.

Que, mediante los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que corresponde al Concejo Municipal del gobierno local, regular mediante Ordenanza las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa y jurisdiccional.

Que, conforme al numeral 5°) del artículo 20° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades confiere la "atribución al Alcalde de promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación".

Que, con documento de Visto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: 1.- Disponer a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, que realice el análisis de la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL; y proceda a la emisión del Dictamen correspondiente y 2.- Elevar la presente propuesta de Ordenanza Municipal QUE DECLARA LA PROHIBICION DE INVASION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y BIENES DE USO PUBLICO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SECHURA, a la comisión de Regidores para que sea debatido en el Pleno de Sesión de Concejo Municipal para su discusión, evaluación y análisis en el modo y forma de ley.

Que, mediante Dictamen N° 013-2016-MPS-CODE de fecha 03 de diciembre de 2015, la Comisión de Desarrollo Económico teniendo en cuenta los Informes precedentes y lo que establece la normatividad legal aplicable, ha Dictaminado: PROPONER AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR ORDENANZA QUE DECLARA LA PROHIBICION DE INVASION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y BIENES DE USO PUBLICO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SECHURA Y 2.- ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE.

Que, por las consideraciones expuestas; contando con el voto unánime de APROBACIÓN del Pleno del Concejo, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20.5 del artículo 20°, concordado con el inciso 8°) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales afines, se promulga;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR LA PROHIBICION DE INVASION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y BIENES DE USO PUBLICO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SECHURA."

ARTICULO 1°.- APROBAR DECLARAR LA PROHIBICION DE INVASION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE USO PÚBLICO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SECHURA.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano; y a todas las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Sechura el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a Secretaria General la publicidad de la presente Ordenanza Municipal de conformidad con inciso 2°) del artículo 44° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como su publicación conforme a la Ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y AA.HH, Sub Gerencia de Infraestructura, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
ARMANDO MARTÍNEZ ZETA
ALCALDE

AAZ/Alc.
JMVQ/Sec. Gral.



100

